Auto sustanciación	V-129
Radicado	05266 40 03 002 2020 00589 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) – Menor cuantía.
Demandante (s)	Jairo Alonso Cañas Hincapié Rosalía Del Socorro Castro Rojo
Demandado (s)	Beatriz Elena Soto Sánchez
Tema y subtemas	Deniega mandamiento de pago.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En reparto efectuado por el Centro de Servicios Administrativo de Envigado, le correspondió a esta dependencia el conocimiento del presente proceso ejecutivo con garantía real (hipoteca) incoado por los señores Jairo Alonso Cañas Hincapié y Rosalía Del Socorro Castro Rojo en contra de Beatriz Elena Soto Sánchez.

Según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970

> *"Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide."*

Por tanto, el título ejecutivo que se aporte, debe además cumplir con los requisitos que se indican en el artículo 422 del C.G.P. ya que solo "*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)*"

Ahora bien, en el *sub judice*, se advierte que la hipoteca constituida mediante la Escritura Pública Nro. 1109 de 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2a. del Círculo de Envigado, allegada al presente trámite, no corresponde al título que presta mérito ejecutivo, habida cuenta que no cuenta con la constancia de que presta mérito ejecutivo y que corresponde a la primera copia tomada de la original, por tanto, como no se acompañó junto con la demanda el título ejecutivo que se pretende ejecutar,

requisito que no es subsanable, pues dicho documento constituye el fundamento mismo del trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca); por lo que se impone negar el mandamiento de pago deprecado por la parte demandante.

Sin lugar a más consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Denegar el mandamiento de pago por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

L.L.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez